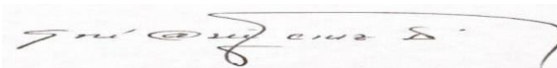
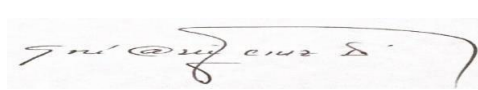


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		ESTADO No. 84		
				FIJACION: 10 DE NOVIEMBRE DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2021- 000040-00 EJECUTIVO SINGULAR	FELIPE YALANDA TUNUBALA	JUAN CARLOS SANCHEZ TOMBE	INTERLOCUTORIO No. 83	9 DE NOVIEMBRE DE 2021	PRINCIPAL
CIVIL	2021-000008-00 DECLARATIVO DE PERTENENCIA	EDER WILLIAM RIVERA CALAMBAS	CAMILO STIVEN GONZALEZ ANDRADE Y OTROS	SUSTANTIVO NO, 98	9 DE NOVIEMBRE DE 2021	PRINCIPAL
FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 9 de noviembre de 2021, dictados en los procesos indicados, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 10 de noviembre 2021, fijo en presente ESTADO, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes, El Secretario,  JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA				<u>El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta.</u> El Secretario,  JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SILVIA (CAUCA)

Silvia, Noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno
(2021)

Auto Interlocutorio No. 87

Demanda: Ejecutiva Singular
Demandante: Felipe Yalanda Tunubalá
Demandado: Juan Carlos Sánchez Tombé
Radicación: 197434089002-2021-00040-00

Viene a Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de la referencia, observando que la parte actora corrigió de manera oportuna y adecuada las falencias advertidas en interlocutorio del 21 de octubre del presente año; así las cosas, al tener competencia el Despacho por la cuantía de las pretensiones y el domicilio del demandado, encontrar ajustado a derecho el título y la demanda –incluyendo su subsanación-, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, se libraré la orden coactiva. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra JUAN CARLOS SANCHEZ TOMBE identificado con cédula de ciudadanía N° 10.721.315, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a FELIPE YALANDA TUNUBALA con cédula de ciudadanía N° 10.530.467 las siguientes sumas de dinero contenidas en acta de conciliación suscrita el 24 de noviembre de 2020 ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajibío:

- 1.- Por la suma de \$ 500.000, por concepto de capital de la cuota del 30 de enero de 2021.
 - 1.1.- Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 2.- Por la suma de \$ 500.000, por concepto de capital de la cuota del 28 de febrero de 2021.

2.1.- Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral segundo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$ 500.000, por concepto de capital de la cuota del 30 de marzo de 2021.

3.1.- Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral tercero, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$ 300.000, por concepto de capital de la cuota del 30 de abril de 2021.

4.1.- Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral cuarto, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR que sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, en única instancia, al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del Código General del Proceso, que la parte demandante notifique el presente auto al señor JUAN CARLOS SANCHEZ TOMBE identificado con cédula de ciudadanía N° 10.721.315, lo cual deberá realizar en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes, en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal y diez (10) para proponer las excepciones de mérito; términos que corren en forma simultánea. Córrase traslado de la demanda y anexos.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adopte todas las medidas necesarias para conservar el título que en mensaje de datos aporta, y para que esté presto a exhibir el original cuando se lo demande el Despacho (Artículo 78 numeral 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RA VIA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA CAUCA

Silvia, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación civil No.98

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Eder William Rivera Calambás

Demandado: Camilo Steven González Andrade y otros

Radicado: 197434089002-2021-000-08-00

Asunto: Auto requerimiento

En providencia interlocutoria civil adiada 14 de octubre de 2021, este juzgado requirió a la mandataria judicial de la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del proveído, allegue copia el registro civil de defunción de la extinta Blanca Rojas de Adamo, so pena de darse aplicación al artículo 317 de La Ley 1564 de 2012.

En misiva del 15 de octubre siguiente, la apoderada del demandante Eder William Rivera Calambás, manifiesta que en parte alguna de la demanda dice que la señora Blanca Rojas de Adamo haya fallecido y afirma no tener conocimiento del hecho; pide al juzgado corrección al respecto.

Sobre el particular deviene necesario recordar a la parte actora, que en el certificado de tradición del inmueble objeto de prescripción, distinguido con el número 134-4781 de la ORIP de Silvia (Cauca), figura en la anotación No. 4 del 13 de abril de 2007 compraventa derechos y acciones **(CAUSANTES: BLANCA ROJAS DE ADAMO)**.

En tales circunstancias resulta desafortunado afirmar que se desconoce el deceso de la señor Blanca Rojas de Adamo, cuando allega como anexo el folio de matrícula inmobiliaria respectivo; y curioso por demás, que la valla publicitaria también la mencione,

sin percatarse de su fallecimiento, la emplaza como si estuviera viva, falencia advertida en providencia del pasado 28 de septiembre de 2021 y puesta en conocimiento de la misma interesada.

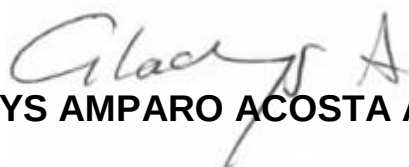
Y siendo carga de la parte actora aportar el registro civil de defunción de Blanca Rojas de Adamo, dentro del plazo establecido, próximo a vencer el 17 de noviembre del año que corre, se requerirá a la demandante para que dé cumplimiento a la orden impartida, so pena de aplicarse el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

Requírase a la apoderada judicial de la parte demandante para que dé cumplimiento dentro del término establecido allegando copia del registro civil de defunción de la señora Blanca Rojas de Adamo: Prevéngase de las consecuencias por la inobservancia.

CÚMPLASE

LA JUEZ,


GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS